

LA PRESENTE DEMANDA CORRESPONDIO POR REPARTO A ESTE JUZGADO. SE RADICA AL NUMERO 680013110006-2021. 00163-00- PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

**SUC.2021-0163**

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, Mayo cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda de Sucesión a este Juzgado, se procede a su revisión estableciéndose que no reúne los requisitos legales, en consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.- INADMITIR** la anterior demanda de Sucesión, a fin de que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Debe allegarse Registro Civil del matrimonio que existió entre el causante GRATINIANO DAZA ANAYA y la Señora LUCRECIA HELENA VARGAS DE DAZA.

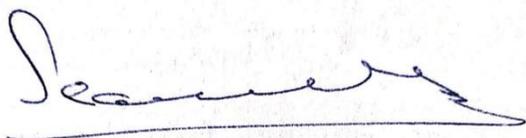
2.- Debe indicarse, si existe liquidación de la sucesión de la cónyuge LUCRECIA HELENA VARGAS DE DAZA y/o de la Sociedad Conyugal que existió entre éstos; en caso contrario, deberá tramitarse este proceso como sucesión doble e intestada y liquidarse la sociedad conyugal, tal como lo disponen los artículos 520 en concordancia con el artículo 487 del CGP.

3.- Debe presentarse un avalúo de los bienes relictos, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6 del Artículo 489, en concordancia con el numeral 4 del Art. 444 del CGP.

**SEGUNDO.- RECONOCER** a la Dra. ZAIDA SAMANTHA FIGUEROA LIZCANO identificada con TP. No.323538 del CSJ., como apoderada de la señora CLAUDIA ELENA DAZA VARGAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PEREZ**

bsps